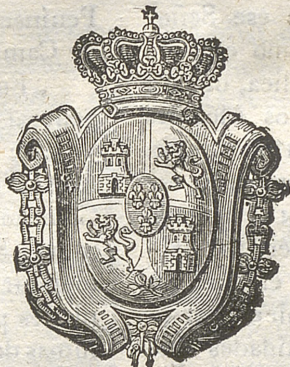


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 132.

Circular para que á los Oficiales de Hacienda pública, aunque sean del Ejército, se les expidan los pasaportes, cuando se les ofrezca, por la Autoridad civil.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito con fecha 24 del corriente me dirige la siguiente comunicacion.

El Señor Mayor de Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.

,Excmo. Señor. — El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo siguiente:

„He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de Junio último, acompañando copia del oficio que le habia pasado el Comandante general de la Provincia de Cádiz, relativo á si podria librar pasaporte al Teniente de Carabineros de Hacienda pública Don Sinforoso Manuel Bulnes, por habersele destinado á continuar sus servicios á la Provincia de Pontevedra, y si por su cualidad de Subteniente de Infantería que habia sido estaba en el caso de obtenerle, con cuyo motivo consultaba V. E. que autoridad habia de expedir los pasaportes á los Oficiales de aquella clase que procediesen del Ejército, opinando por su parte que prévia peticion de los interesados, debian darlos los Gefes políticos, á no ser que á los referidos Oficiales como procedentes del Ejército que por sus circunstancias hubieran fuero militar como los retirados, se les expidiese aquel documento por Autoridad militar; y S. A. en vista de todo, y de conformidad con lo informado sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 28 de Julio próximo anterior se ha servido resolver, que á los Oficiales de Hacienda pública, aunque sean del Ejército y por

sus servicios les hubiese correspondido el fuero criminal, deben expedírseles los pasaportes, cuando se les ofrezca, por la Autoridad civil de la Provincia donde sirvan y de ninguna manera por los Capitanes generales, porque no dependiendo de su jurisdiccion no les vale el fuero de guerra, segun asi se declaró por punto general en Real órden de 8 de Diciembre de 1800 con respecto á todo individuo que sirva empleo de Hacienda ú otro político.”

De órden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que lo tenga presente en casos iguales.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Y la he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos oportunos. Valladolid 27 de Setiembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Núm. 133.

Circular previniendo á los Comandantes militares dicten las medidas oportunas para que los Alcaldes en cuya jurisdiccion se abriguen desertores, sean responsables de su captura.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito, me dirige en 26 del actual la siguiente comunicacion:

„Con esta fecha digo á los Comandantes militares de este Distrito lo siguiente. — El escandaloso número de desertores que se abrigan en todos los pueblos del Distrito, permaneciendo en ellos con consentimiento de las Justicias que están obligadas á capturarlos, ponerlos á disposicion de la autoridad militar mas próxima y disponer lo conveniente para que todos vayan á sufrir la suerte que les ha cabido, reclamando una pronta y enérgica medida, que cortando de raiz este abuso, devuelva á las filas el crecido número de soldados que en ellas faltan, y evite á la vez la impunidad que hasta aqui han gozado los deser-



tores. Al efecto de acuerdo V. S. con ese Señor Gefe político, cuyo celo y patriotismo escitará en bien del servicio y de la moral pública, dictará las disposiciones oportunas para que los Alcaldes en cuya jurisdiccion se abriguen desertores, sean responsables de su captura, y sufran las penas establecidas en el artículo 3.º, título 12, tratado 6.º de las ordenanzas generales del Ejército, exigiéndoles desde luego en el momento en que un desertor sea aprehendido por cualesquiera persona la satisfaccion de los gastos y cantidades que se previenen en el expresado artículo, haciendo instruir inmediatamente la correspondiente sumaria en averiguacion de sus ocultadores y auxiliadores, á fin de que sean juzgados por el tribunal de esta Capitanía General, y sufran las penas á que se han hecho acreedores. Yo espero del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio alguno para que estas prevenciones fundadas en la ley militar vigente, tenga el debido cumplimiento así como que á todo cuanto disponga con tal objeto, será de acuerdo y entera conformidad con el Señor Gefe político de la Provincia, cuyas luces, patriotismo y decision sabrán obiar las dificultades, y procurar el resultado que me propongo en uso de la autoridad que ejerzo, y en obediencia de lo prescrito por el Gobierno. Al tener el honor de transcribirlo á V. S. para los fines indicados, me atrevo á esperar de su acreditado celo, prestará la mas franca cooperacion para secundar mis intenciones en esta medida, cuya importancia no puede ocultarse á la ilustrada penetracion de V. S., así como tampoco las ventajas que su realizacion debe reportar al Ejército, á los mismos pueblos y á la moral pública, que no puede menos de resentirse del escandaloso abuso que se trata de cortar; en el concepto de que para mayor publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia.”

Y al propio fin he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, que les exigiré la mas estrecha responsabilidad si no despliegan el mayor celo por el descubrimiento, persecucion y captura, tanto de los desertores del ejército, como de cualquiera otro delincuente, sin perjuicio de que respecto á los primeros queden sugetos al Juzgado militar conforme á la ordenanza. Valladolid 30 de Setiembre de 1842.
= Julian Sanchez Gata.

Núm. 134.

Circular para que se nombre una Comision para la recaudacion y administracion de los fondos destinados al camino de Búrgos á Bercedo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del mes próximo pasado se me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que copio.

El Señor Ministro de la Gobernacion de la

Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo que sigue:

„En vista de lo expuesto por esa Direccion general, por el Gefe político y Diputacion provincial de Búrgos, y por los Accionistas del camino á Bercedo, proponiendo la creacion de una Comision que administre la Empresa de este camino, S. A. el Regente del Reino, deseoso de mejorar la suerte de los que adelantaron sus capitales para tan útil proyecto, á quienes se deben sumas de muchísima consideracion á cuenta de los réditos devengados y no satisfechos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La recaudacion y administracion de los fondos que están consignados á la Empresa del camino de Búrgos á Bercedo, estará á cargo de una Comision que se titulará » Comision auxiliar del camino de Bercedo.”

2.º Esta Comision auxiliar se compondrá del Gefe político de la Provincia, de dos individuos de la Diputacion provincial y de dos representantes de los accionistas de la Empresa, y otros dos de las demas Provincias contribuyentes mientras lo sean.

3.º Los dos individuos de la Diputacion provincial serán nombrados por esta misma á pluralidad absoluta de votos.

4.º Los dos representantes de los accionistas serán elegidos contradictoriamente entre los tenedores de acciones de cualquiera especie que éstas sean, á razon de un voto por cada cuarenta acciones. Estos son gratuitos y voluntarios.

5.º Para proceder á la eleccion de los dos representantes de los accionistas, se verificará previamente una liquidacion general que manifieste la legitimidad de los créditos que presenten los electores. Esta liquidacion deberá efectuarse por la Diputacion provincial y remitirse á la aprobacion de la Direccion general de Caminos.

6.º Para el nombramiento de los dos representantes de las demas Provincias contribuyentes, á saber: Avila, Palencia, Leon, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, nombrará cada una de las Diputaciones provinciales respectivas un Comisionado, y poniéndose éstos de acuerdo entre si designarán dichos representantes, cuyo nombramiento pondrán en conocimiento del Gobierno las Corporaciones interesadas.

7.º La Comision auxiliar se renovará cada tres años, y el Gefe político de la Provincia convocará á los electores con tiempo, y en la Capital de la Provincia para que verifiquen la expresada eleccion, pudiendo ser reelegidos los que hayan desempeñado los cargos.

8.º Las facultades de la Comision auxiliar se limitarán á la agencia y cobro de los arbitrios y demas productos consignados á la Empresa, á la intervencion económica de las obras, y á llevar la cuenta y razon de la entrada y salida de caudales.

9.º Los que recauden los arbitrios ó intere-

ses, los entregarán en la Depositaria de caminos del Distrito, y previa la oportuna liquidacion de los créditos, y satisfechos todos los gastos de construccion, reparacion y conservacion del camino, se repartirá el remanente entre aquellos, del modo que convenga al pago de intereses y estincion de capitales.

10. La Comision auxiliar tendrá obligacion cada tres meses de publicar en el Boletin oficial de la Provincia un estado de las cantidades que haya recaudado, con expresion de su procedencia; y en el mes de Enero de cada año otro estado de las distribuidas en el anterior.

11. La Comision auxiliar dispondrá á lo mas de la cantidad de ocho mil reales para atender á los gastos de escritorio, correspondencia y demas que sea necesario.

12. Los dos representantes de los Accionistas recorrerán é inspeccionarán el camino, y darán cuenta de lo que observaren acerca de sus deterioros al Ingeniero en jefe del Distrito.

13. De éste dependerán exclusivamente los empleados facultativos que sean necesarios, quienes tendrán consignadas sus dietas en las listas de jornales, excepto el caso en que las obras se contraten en pública subasta.

14. Todas las obras que se ejecuten han de obtener previamente la aprobacion de la Direccion general de Caminos, á cuyo efecto el Ingeniero en jefe del Distrito la dirigirá los proyectos, ciñéndose estrictamente á las instrucciones que aquella le comunique, ó á las facultades que la misma anticipadamente le haya dado.

15. La Comision auxiliar comunicará á la Direccion general de Caminos todas las novedades que ocurran, dirigiéndola sus consultas, y rendirá á la misma todos los años cuentas comprobadas, remitiéndolas por conducto del Gefe político que las elevará con las observaciones que crea necesarias á dicha Direccion, la cual despues de examinadas y glosadas por la Seccion de contabilidad las dará el curso que corresponda.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y de la propia orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los interesados y demas efectos convenientes. Valladolid 3 de Octubre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Gobierno Político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Ejército Justo Saez, soldado de la primera companía del Batallon Provincial de esta Ciudad, cuya me-

dia filiacion á continuacion se expresa, y si fuese habido lo pondrán á mi disposicion. Valladolid 4 de Octubre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Media filiacion.

Justo Saez, hijo de Antonio y de Pascuala Rivera, natural de Rubí de Bracamonte, en la Provincia de Valladolid, avecindado en San Vicente del Palacio: su oficio jornalero, su edad cuando empezó á servir 29 años, su estado soltero, su religion C. A. R., sus señales: pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba poblada.

Fue declarado soldado como sustituto de Casiano Martinez, por la Justicia de Pozal de Gallinas para el reemplazo de 1841, decretado en 14 de Agosto del mismo año; y filiado para servir á S. M. los ocho años en veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

Circular haciendo algunas prevenciones para la subasta de las fincas de Bienes nacionales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Junta superior de Venta de Bienes nacionales en circular de 24 de Setiembre último me dice lo siguiente.

Por el artículo 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se dispone que en caso de negativa de los peticionarios á conformarse con la tasacion ó capitalizacion de las fincas, podrá suspenderse por entonces la publicacion de la subasta.

Como el espíritu de la precedente disposicion no es el de que la suspension de las subastas por falta de conformidad de los peticionarios sea indefinida, ha acordado esta Junta Superior de venta de Bienes nacionales hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que así que se tase y capitalice una finca, se exija al peticionario por medio de notificacion ú oficio que manifieste bajo su firma si se allana ó no á satisfacer el mayor valor que resulte dado á la misma.

2.ª Que si contestase afirmativamente, se proceda sin demora al anuncio y demas trámites de la subasta prevenidos por Instruccion.

3.ª Que si la contestacion fuese negativa, se suspenda el anuncio de venta por solo el término de quince dias, pasados los cuales se procederá desde luego á la publicacion y subasta de la finca por si en el acto del remate hubiese quien se interese en su adquisicion.

4.ª Que si el peticionario no pudiese ser habido para exigirle la conformidad ó negativa dentro del término expresado de los quince dias, se entienda que ha renunciado al derecho de adqui-

rir la finca por el valor que se la hubiese dado, y se proceda á su anuncio y subasta, segun queda prevenido.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo publicar en el Boletín oficial, se sirva disponer su cumplimiento en esa Provincia de su cargo, dándome aviso de su recibo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Valladolid 1.º de Octubre de 1842. = Ramon Barbaza.

Asiento general de Provisiones del 8.º Distrito militar.

Posesionado ya de la obligacion que he contraido con la Hacienda militar de racionar de pan de municion á todas las tropas Nacionales, y de pienso á la caballería de estancia y de tránsito por todo este 8.º Distrito militar durante el año que dió principio en 1.º del corriente, y finalizará en 30 de Setiembre de 1843, segun la aprobacion que obtuvo mi contrata de S. A. el Regente del Reino; es de mi deber poner en conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos de esta Provincia del apresto en que me encuentro de recoger cuantos recibos de suministros de dichas especies distribuyan á todo cuerpo ó individuo de estancia ó de tránsito por ellos mensualmente; cuyos recibos han de estar estendidos y formalizados por el órden prevenido en las Reales órdenes é instrucciones circuladas en los Boletines oficiales de esta misma Provincia.

Dicha presentacion la verificarán directamente á mí, sin necesidad de ocasionar gastos siempre gravosos á su procomun.

En el acto de su recibo serán presentados por mí al caballero Comisario de Guerra de esta Plaza para obtener su revision; y de los que resultasen abonables se formará la correspondiente liquidacion valorando las especies al precio medio que resulte del testimonio de cada mes que obtendré de la cabeza de Partido á la que cada pueblo corresponda, sacando carta de pago á su favor de esta Tesorería de Rentas á cuenta de sus contribuciones de cuota fija é interinamente le provistaré de un recibo expresivo que será cangeado al entregar aquella, todo en conformidad de la condicion 6.ª de mi contrata.

De los Ayuntamientos debo esperar no demorarán remitir á mi casa, calle Nueva del Teatro, cuantos recibos de suministros existan en su poder por fin de cada mes de la contrata, aun cuando su cantidad sea diminuta: por manera que antes del dia ocho del siguiente al suministrado ya obren en mi poder, para poder acelerar la liquidacion.

Si á los mismos Ayuntamientos ó á particulares les conviniere contratar por ajustes alzados los precios de las especies, bien sea por trimestres ó semestres, me tendrán dispuesto á entrar en convenio, bajo de la propuesta condicion de satisfacerles los importes en las precitadas cartas de pago, evitándose asi

los graves disgustos que hasta ahora han sufrido en las liquidaciones, viéndose privados por mucho tiempo de unos intereses que tan justamente les pertenecen; y por cuyo medio tambien vá á resultar á las oficinas de Rentas la depuracion de los trimestres que tan dilatoria ha sido hasta aqui por los certificados de suministros no liquidados.

En el caso no esperado de faltar á cuanto llevo manifestado, servirá de gobierno á los Ayuntamientos, tienen el medio expedito de obligarme acudiendo al Señor Intendente militar de este Distrito, á quien estoy subordinado como Subdelegado de la misma Hacienda. Valladolid 6 de Octubre de 1842. = Luis de Rojas.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = Habiendo sido retenido en la villa de Ciguñuela, por el Alcalde constitucional de ella, la tarde de 25 del corriente un hombre de conducta sospechosa recogiendo el pasaporte que llevaba, sin refrendacion alguna, dado al parecer en Madrid 17 del presente mes y año en favor de Manuel Rodriguez, natural y vecino de la Riva de Leon, casado, carpintero, de 25 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y barba regular, cara redonda, y color trigueño; y fugándose en la madrugada del siguiente dia 26 de la posada de dicho pueblo, donde se le arrestó, dejando abandonada la caballería con que caminaba, sustrayéndose de la vigilancia de los nacionales encargados de su custodia en ocasion de haberse quedado estos dormidos, con vista del auto de oficio y actuaciones formadas en su razon, he acordado por auto del dia de ayer, entre otros particulares, que en el Boletín oficial de esta Ciudad, y de las Provincias inmediatas se comunique la órden conveniente á los Señores Jueces y Justicias de ellas con las señas y nombre del sugeto que quedan expresadas, para que siendo habido le hagan conducir á este Juzgado. Y en su consecuencia ruego á V. S. se sirva mandar comunicar la órden oportuna para que tenga efecto por lo correspondiente á esta Capital y provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 29 de Setiembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Señor Gefe político de esta Ciudad y provincia.

El Ayuntamiento constitucional de Valdestillas ha acordado arrendar en subasta pública los ramos del Vino, Aceyte, Tocino y Alcabala del viento para el año de 1843, á menos repartir en contribucion de Rentas Provinciales; y á demás el ramo de carnes frescas y frutos de piñas correspondientes á sus Propios: todo bajo el pliego de condiciones que obra en cada expediente; cuyos remates estan señalados, el primero para el dia 9, el segundo para el 18, y el tercero y último para el 31, todos del mes, de Octubre actual de diez á doce de sus mañanas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en dichos arriendos. = El Alcalde constitucional Presidente, Inocencio Fadrique. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Roman, Secretario.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 8 de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1058.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una casa-solar que fue de labranza, con sus corrales, tierras de pan llevar, pinares, rivera y zumacales, que en los términos de Villamarciel,

Aniago, Velliza y Geria perteneció al suprimido Colegio de San Gregorio de esta Ciudad. En el solar de casa solo se hallan algunos trozos de tapias, formando una figura irregular de 7 lados en que se comprenden 44,200 pies superficiales: vale de renta anual 30 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 612 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 675 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence todos los años. Las tierras, pinares, rivera y zumacales constan de 89 pedazos, que hacen en junto 281 obradas y 397 estadales: valen de renta anual 37 fanegas 36 cuartillos de trigo, 20 fanegas de cebada y 320 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 39,886 rs. 24 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo, 43,980, cuyas fincas rústicas, segun dictámen de la Junta de agricultura, se han dividido y se subastarán en las 8 suertes siguientes:

| CLASES. | Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA. | | RENTA. | | | | | Tasacion. Reales vn. | Capitalizacion. Reales vn. |
|--------------|------------------|------------------|----------|---------|----------|--------|----------|--------|---------------|----------------------|----------------------------|
| | | | Higuadas | Estad.s | Trigo. | | Cebada. | | Metálico. Rs. | | |
| | | | | | Fanegas. | Qllos. | Fanegas. | Qllos. | | | |
| Tierras..... | 1. ^a | 15 | 31 | 310 | 5 | » | 2 | 24 | » | 6,239 | 4,550. |
| » | 2. ^a | 16 | 31 | 452 | 5 | » | 2 | 24 | » | 6,284 26 | 4,500. |
| » | 3. ^a | 14 | 48 | 56 | 7 | » | 4 | » | » | 6,104 | 6,480. |
| » | 4. ^a | 10 | 81 | 549 | 11 | » | 7 | » | » | 9,077 | 10,440. |
| » | 5. ^a | 18 | 52 | 362 | 8 | » | 4 | » | » | 6,332 24 | 7,200. |
| 2 Pinares... | 6. ^a | 2 | 16 | 157 | » | » | » | » | 80 | 2,931 8 | 2,400. |
| Rivera..... | 7. ^a | 1 | 2 | 7 | » | » | » | » | 40 | 1,000 | 1,200. |
| Zumacales. | 8. ^a | 13 | 17 | 304 | 1 | 36 | » | » | 200 | 1,918 | 7,960. |
| » | 8. | 89 | 281 | 397 | 37 | 36 | 20 | » | 320 | 39,886 24 | 43,980. |

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Tordesillas perteneció al convento de Monjas de Belén de esta Ciudad: consta de 21 pedazos, que hacen en junto 53 higuadas y 58 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de trigo y 12 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 11,214 rs. 13 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 18,720, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 3 suertes siguientes:

| Número de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA. | | RENTA. | | | | Tasacion pericial. Reales vn. | Capitalizacion. Reales vn. |
|--------------------|------------------|----------|---------|----------|--------|----------|--------|----------------------------------|-------------------------------|
| | | Obradas. | Estads. | Trigo. | | Cebada. | | | |
| | | | | Fanegas. | Qllos. | Fanegas. | Qllos. | | |
| 1. ^a | 7 | 15 | 227 | 6 | » | 3 | » | 3,019 12 | 5,400. |
| 2. ^a | 6 | 16 | 218 | 6 | » | 4 | » | 3,352 8 | 5,760. |
| 3. ^a | 8 | 20 | 145 | 8 | » | 5 | » | 4,842 27 | 7,560. |
| 3 | 21 | 53 | 58 | 20 | » | 12 | » | 11,214 13 | 18,720. |

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Una casa sita en esta Ciudad, en el Campo grande, al costado izquierdo de S. Juan de Letran, señalada con el núm. 5, que perteneció al convento de Mercenarios Descalzos de la misma; consta de piso bajo, y sus lados comprenden 3,066 pies de superficie, de los cuales 1,096 están edificadas, y los restantes corresponden á dos corrales: vale de renta anual 200 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,500 rs.; y segun la tasacion pericial 6,210. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en término de diez dias manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 3 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1059.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en esta Capital en el dia 6 del actual, los cuales han obtenido los resultados siguientes:

Una heredad de tierras que en término de Santervás de Campos perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de Sahagun, compuesta de 66 pedazos, que hacen 130 fanegas y 366 estadales de sembradura, que estaba capitalizada en 15,840 rs., se ha rematado en 45,000.

Dos huertas, un huerto y un herreñal en el mismo término y procedencia, de cabida de 1 fanega y 274 estadales, que estaban tasadas en 1,750 rs., se han rematado en 6,370.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.